

Expediente: **668/23**

Carátula: **OSCARI ANTONIO MARTIN C/ BATALLAN ELVIO MEDARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252114182 - OSCARI, ANTONIO MARTIN-ACTOR/A

90000000000 - BATALLAN, ELVIO MEDARDO-DEMANDADO/A

20235196329 - SEGURO RIVADAVIA COOP.LIMITADA S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 668/23



H102345427286

JUICIO: "OSCARI ANTONIO MARTIN C/ BATALLAN ELVIO MEDARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 668/23 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XVI NOM.-

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2025, siendo día y hora fijados por S.S. para la celebración de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas , se procede a su realización a través del sistema de videoconferencia, aplicación Zoom (Cfr. Acordada 342/2020 Anexo Protocolo de Audiencias Remotas). Participan en la audiencia el Sr. **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Daniel Iglesias**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**: el coordinador del área probatoria Martín E. Vázquez Paz y audiencista Lucía Cisterna. Asimismo, lo hacen el **Dr. Luciano Rodríguez Rey** como patrocinante del actor, **Antonio Martín Oscari** quien se encuentra presente; y el **Dr. Pablo Aráoz** como apoderado de **Seguro Rivadavia Coop. Ltda. S.A.** Se hace saber que el demandado Batallan Elvio Medardo se encuentra rebelde.

En este momento, se abre una instancia de diálogo a los fines de lograr la conciliación de las pretensiones deducidas en autos. Oídas las partes, al no arribar en esta oportunidad a un acuerdo se les hace saber que pueden hacerlo y presentarlo hasta antes de la segunda audiencia.

En este acto, se le consulta al actor si ratifica todas las actuaciones realizadas por el Dr. Rodríguez Rey, a lo que manifiesta **ratificar los mismos**. Asimismo, se insta al Dr. Rodriguez Rey para que inste a realizar el trámite de beneficio para litigar sin gastos para que se le otorgue de manera provisoria, y en su defecto, deberá presentar las actuaciones con firma de su patrocinado, bajo pena de nulidad.

Plan de trabajo para la producción de la prueba:

PRUEBAS DEL ACTOR:

A.- Cuaderno de prueba A1 (Instrumental-Informativa): Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba INSTRUMENTAL ofrecida. Téngase presente. Admítase la prueba INFORMATIVA ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrense oficios a:

1. El Hospital Centro de Salud Zenón Santillán sito en Av. Avellaneda 750 de esta ciudad Capital a los efectos de que remitan la Historia Clínica del Sr. Oscari Antonio Martin DNI n° 11.638.416 a raíz del accidente de transito de fecha 29/01/2022, en su caso copia del libro de guardia de ingreso del actor a dicho nosocomio.-

2. Clínica Pilar sita en calle Balcarce 565 a los efectos de que remitan la Historia Clínica del Sr. Oscari Antonio Martin DNI n° 11.638.416, (cirugía programada para el día 08/02/22 conforme documentación adjuntada).-

3. Unidad Fiscal de Decisión Temprana a los efectos de que remitan el sumario N° D-080888/2022.-

Hágase constar que lo solicitado deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). En caso de incumplimiento, se reiterará y en caso de continuar con dicha actitud se aplicará una multa diaria, en concepto de astreintes, de pesos \$10.000, por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para evacuar el informe requerido (Cfr. arts. 137 CPCCT y 804 del C.Civil y Comercial).

En caso de incumplimiento, se notificará dicho incumplimiento al superior a los efectos que pudiera corresponder (Cfr. Art. 1 in fine Ley Nacional n.°26944 de Responsabilidad del Estado).

B.- Cuaderno de prueba A2 (Pericial Psicológica): 1. Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial psicológica ofrecida. Líbrese oficio al Gabinete Multifueros, a fin de que proceda a fijar día y hora para realizar la pericial encomendada. Adjúntese al presente copia de la solicitud. 2. Asimismo, hágase saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 20 días hábiles, el que empezará a correr a partir de la fecha de la última entrevista.

C.- Cuaderno de prueba A3 (Pericial Médica): 1. Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial médica ofrecida. Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial, a fin de que proceda a fijar día y hora para realizar la pericial encomendada. Adjúntese al presente copia de la solicitud. 2. Asimismo, hágase saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 20 días hábiles, el que comenzará a correr desde la última fecha de revisión del actor o bien desde que se acompañen estudios complementarios, si correspondiese.

En este acto, la citada en garantía solicita readecuar el punto 4 de los puntos de pericia ofrecidos, ya que insinúa que se trata de una incapacidad padecida. El Juzgado provee: se readecúa el punto 4, en el que el perito debe indicar si existe una incapacidad, qué grado de incapacidad se trata, si esta es total o parcial y si es permanente o transitoria.

PRUEBAS DE LA CITADA EN GARANTÍA

A.- Cuaderno de prueba G1 (Instrumental-Informativa): Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba INSTRUMENTAL ofrecida. Téngase presente. Admítase la prueba INFORMATIVA ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrense oficios a:

1. Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que informe:

a) Si de sus registros surge que el actor, ANTONIO MARTÍN OSCARI, D.N.I. N°11.638.416, se encontraba amparado por cobertura de una ART a la fecha 29.01.22.

b) En su caso, denominación y domicilio de la misma.

c) Si el empleador o la ART denunciaron el acaecimiento de un accidente en el que resultara lesionado ANTONIO MARTÍN OSCARI, D.N.I. N°11.638.416, ocurrido el día 29.01.22.

d) Si la ART o el empleador que la amparaba denunció el cumplimiento de prestaciones (en dinero o en especie), detallando cuales, montos, fechas, conceptos etc.

e) Si existe alguna otra denuncia de algún empleador o ART en el que haya sufrido un accidente ANTONIO MARTÍN OSCARI, D.N.I. N°11.638.416, en su caso indique fechas, lesiones, denuncias y prestaciones recibidas.

f) cualquier otro dato de interés que sea menester.

2. Aseguradora de Riesgos del Trabajo para que en forma subsidiaria, en caso de que se conteste el oficio del punto 1, informe:

a) Si al 29.01.22 tenía asegurado al Sr. ANTONIO MARTÍN OSCARI, D.N.I. N°11.638.416.

b) Si se denunció el acaecimiento de un accidente de trabajo ocurrido el día 29.01.22 en el que la misma resultara lesionada.

c) Si se labró expediente con motivo del mismo y en base a su contenido informe:

c.1) En cuál de las previsiones se encuentra su situación laboral de acuerdo a la Ley 24.557 arts. 7 (incapacidad laboral temporaria "ILT"), 8 (incapacidad laboral permanente "ILP") y 9 (carácter provisorio o definitivo de la "ILP").

c.2) Si se efectuaron y/o continúan sufragándose las prestaciones dinerarias y/o en especie, indicándose importes y conceptos.

c.3) Si continúa realizando prestaciones indique monto y período por el cual continuarán.

d) Si existe o existió litigio judicial relativo a estas prestaciones, indicando monto demandado, conceptos, carátula y número del expediente, juzgado interviniente y estado procesal del mismo.

e) Si ya han cesado las prestaciones indique fecha en que se produjo dicho cese y si el mismo es definitivo, indique si se mantienen reservas por el siniestro con detalle de montos, conceptos y fechas.

f) informe cualquier otro dato de interés.

3. Subsidio de Salud de Tucumán, a fin de que de acuerdo a los archivos y registros que obran en su poder, informe:

a) Si el señor Antonio Martín Oscari, D.N.I. N° 11.638.416, es o era afiliado a la obra social al día 29.01.22.

b) En caso afirmativo, indique cuales fueron las prestaciones médicas, ortopédicas y de farmacia y/o reintegros que hubiera brindado a favor del afiliado a partir del 29.01.22.

c) Asimismo, indique respecto de cada una de las prestaciones eventualmente brindadas, el costo de la misma como así también cuál es el porcentaje afrontado por la obra social y cuál el asumido por el afiliado.

Hágase constar que lo solicitado deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). En caso de incumplimiento, se notificará dicho incumplimiento al superior a los efectos que pudiera corresponder (Cfr. Art. 1 in fine Ley Nacional n.º26944 de Responsabilidad del Estado).

I) En virtud de no existir prueba oral a producir, NO se fija fecha de Audiencia de Vista de Causa. A conocimiento de los interesados.

II) Las partes son informadas de que el plazo de producción de la prueba finaliza en fecha **11/09/2025**. Fecho: Procédase por Secretaría a realizar el informe de pruebas y a abrir el plazo para alegar de manera escrita.

III) Procédase por Secretaría a dar testimonio de la presente acta de Audiencia en todos los cuadernos de pruebas ofrecidos por las partes.

Con lo expuesto se da por finalizado el presente acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota, por lo que la Actuaria, previa exhibición de los respectivos documentos de identidad, en este acto da fe de la comparecencia de cada uno de ellos.

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.